



Análisis De Las Medidas Del Sistema Pensional Para Los Adultos Mayores En Colombia

Joan Ricardo Ávila García

Andrés David Peláez Moreno

Corporación Universitaria Reformada

Facultad De Ciencias Administrativas, Económicas Y Contables

Docente: Hamudy Quintero

Barranquilla

2023



Análisis De Las Medidas Del Sistema Pensional Para Los Adultos Mayores En Colombia

Joan Ricardo Ávila García

Andrés David Peláez Moreno

Docente: Hamudy Quintero

Monografía pre-requisito para optar el título de Especialista en Finanzas Internacionales

Corporación Universitaria Reformada

Barranquilla

2023

Contenido

Introducción.....	4
1. Concepto de vejez	6
1.1 Primeras definiciones de la vejez	7
1.2 Vejez en Colombia	8
2. Antecedentes históricos del sistema pensional de Colombia.....	9
3. El sistema general de pensiones de Colombia.....	14
3.1 Los regímenes de pensión existentes en Colombia.....	15
4. Análisis crítico a las medidas e inversión del sistema pensional sobre los adultos mayores.	22
4.1 Propuestas de una verdadera reforma pensional.	24
Conclusión.....	27
REFERENCIAS.....	30

Tablas

Tabla 1 Diferencia de los regímenes pensionales en Colombia.....	21
--	----

Introducción

El presente objeto de estudio se realizó a cumplir con el objetivo de estructurar una línea histórico-legal del sistema pensional colombiano y su origen, evidenciando su influencia en las actuales problemáticas del régimen creado por la ley 100. Además, se pretendió dar desarrollo a los objetivos específicos relativos a realizar una reseña histórica del desarrollo del concepto de seguridad social en Colombia, Configurar el origen del modelo Seguridad Social y sus características como respuesta a los movimientos económicos, sociales, políticos y económicos.

En Colombia, la seguridad social y el sistema pensional han surcado unas etapas de desarrollo, estas etapas se concretan en 6 momentos propiamente definidos por (Monsalve, 2016): Dispersión, Organización de los Seguros Sociales, Expansión y Cobertura de beneficios, Cambio y Crisis, Reformas Estructurales y finalmente, la creación del sistema general de la ley 100 y sus reformas, todas aportando diferentes perspectivas que permiten conocer el origen y contingencias por las que ha pasado nuestro sistema pensional.

Según (Chica, 2015) el sistema pensional en Colombia, comienza a consolidarse con la creación de la Caja de Previsión Nacional en 1945 y el Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ISS) en 1946, desde dichas consolidaciones surgió el Sistema de Protección Social, con el fin de solventar las falencias ligadas con los aportes referentes a la vejez. A si mismo se puede constatar que este sistema sobresale por ser un sistema que ha tenido cambios estructurales a través de la legislación de continuas reformas pensionales, con el propósito de generar un incremento en la cobertura de los cotizantes y de los pensionados, para que estos tengan la garantía de alcanzar una pensión de vejez, de invalidez, de muerte, o de riesgos profesionales.

En ese orden de ideas, dicho sistema tiene como objetivo garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte, mediante el reconocimiento de una pensión y prestaciones determinadas en la ley. También busca la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con el Sistema. Este está compuesto por el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Como bien lo indica (Rodríguez, 2019) Los subsidios implementados por la ley, benefician en gran proporción a la consecución de una pensión, dicho caso es de la garantía de Pensión Mínima, uno de los programas perteneciente al Fondo de Solidaridad Pensional. Por su parte, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, (denominado Sistema de Reparto RPM), la financiación de la pensión obligatoria cuenta con la garantía de un fondo común de naturaleza pública que se nutre de los aportes pensionales de sus afiliados.

Así mismo el presente trabajo busca generar algunos aportes que sirvan para la discusión que existe sobre la definición de vejez. Ha existido históricamente gran variedad de definiciones expuestas desde los distintos campos que han mostrado interés en el estudio de la vejez. Los aportes que han generado hasta ahora, han sido muy interesantes y han enriquecido una discusión que, si bien no es exclusiva de la vejez, sí permite generar reflexiones sobre este concepto.

1. Concepto de vejez.

La vejez como concepto tanto en la ciencia como en la sociedad, ha tenido algunas dimensiones importantes que se han utilizado para definirla, en particular pueden identificarse vertientes muy comunes, una de estas es la biológica que incluye una definición de la vejez desde dos dimensiones principales.

La función del patrón de referencia cronológica a partir de los cambios morfo funcionales de cuya declinación depende el grado de envejecimiento y por otra parte tenemos la vertiente psicológica que incorpora , al menos, dos dimensiones relevantes objetivas : la primera, que corresponde a alteraciones en los procesos psicológicos básicos, y el desarrollo que estos presentan, dimensión que fácilmente podríamos definir como psicobiológica, y la segunda, que hace referencia al énfasis de la personalidad y sus cambios, que se denomina psicológica estructural (Martín, 2003).

Como anteriormente se mencionó, tenemos también la vertiente social, que parte del estudio de tres dimensiones: la sociodemográfica, que implica el crecimiento poblacional y sus efectos endógenos y exógenos; la sociopolítica, que implica el nivel de participación y de integración social de los adultos mayores, y la económica política, que incluye el estudio de los recursos y condiciones socioeconómicas de las personas en la vejez (Gallego, 2011).

Expuesto lo anterior, se puede considerar que, partiendo de dichas dimensiones, pueden encontrarse diversas aproximaciones sobre el concepto de vejez, que constituyen una referencia básica de los libros que hablan sobre esta etapa de la vida, cuyo estilo es como una especie de manual de estudio o intervención y que comienzan abundar en los últimos años, dejándonos así una especie de libre albedrío sobre una definición propia de vejez.

En muchos de los textos no existe propiamente una definición de la vejez por la complejidad y dificultad que plantea. Existe también una diversidad de formas conceptuales a las que se recurren como: vejez, senectud, ancianidad, tercera edad y adultez tardía. La utilización de estos términos remite a esta edad generalmente como un producto, mientras que términos como envejecimiento o senilidad refieren, aparentemente, a la idea de un proceso. (Confort, 1972)

1.1 Primeras definiciones de la vejez

Las primeras definiciones de la vejez aparecieron en los años cincuenta, momento en el que las investigaciones médico-científicas cobraban un mayor auge y década en la cual existía la necesidad de establecer un concepto determinante para todo. En propias palabras del prestigioso médico Peter Brian Medewar “la vejez es el cambio transitorio de la plenitud de la vida a la decadencia física inevitable” (Medewar, 1987, pág. 12).

El biólogo británico Alex Confort, consideraba esos mismos años a la senectud como un proceso de deterioro, en sus propias palabras manifestaba: “Lo que mide, cuando lo medimos, es una disminución en viabilidad y un aumento en vulnerabilidad...se muestra como una creciente probabilidad de muerte con el aumento de la edad cronológica” (Confort, 1972, pág. 17).

Desde esta perspectiva médica, la vejez fue relacionada como un estado previo a la muerte. De las primeras definiciones que se ofrecieron en la Gerontología, se proponía a la vejez: “es un proceso progresivo, desfavorable, de cambio ordinariamente ligado al paso del tiempo histórico que se vuelve perceptible después de la madurez y concluye invariablemente en la muerte” (Lansing, 1990, pág. 22).

Para el polémico activista Ruso-Estadounidense Alexander Goldfarb, desde la Psiquiatría, señalaba que: “el envejecimiento está mejor definido en términos funcionales como un proceso inevitable y progresivo de menoscabo de la capacidad para adaptarse, ajustarse y sobrevivir. La senectud es un estado en el cuál la disminución de la capacidad funcional, física y mental, se ha hecho manifiesta, mensurable y significativa” (Alexander, 1999, pág. 16).

1.2 Vejez en Colombia

Conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda realizado por el Departamento administrativo nacional de estadísticas (DANE, 2018), precisamente con el fin de conocer con más exactitud dichas estadísticas, para el año 2019 se proyectó un total de 6.509.512 personas de 60 años o más, lo que representó el 13,2% de la población total colombiana en ese mismo año.

Se puede definir a la vejez como un proceso heterogéneo en el que en dicho proceso se recopilan, necesidades, limitaciones, cambios, pérdidas, capacidades, oportunidades y fortalezas humanas. En los seres humanos, existen unas características heterogéneas, intrínsecas e irreversibles, las cuales conforman un proceso multidimensional, el cual surge desde la concepción y se desarrolla durante el vivir diario y culmina con el fallecimiento. (Martín, 2003)

2. Antecedentes históricos del sistema pensional de Colombia.

En primer lugar, antes de comenzar a discutir sobre el sistema pensional actual de Colombia, debemos de hacer un recuento histórico, sobre lo que ha sido el sistema de pensiones de Colombia. En los comienzos de la república de Colombia, cuando esta comenzaba a establecer su primera constitución, leyes y decretos, nuestro primer presidente Simón Bolívar en 1823 otorgó mediante decreto presidencial una de las primeras pensiones de las que se tenga registro, y es precisamente el libertador Simón Bolívar junto al prócer Antonio Nariño, quienes iniciaron los primeros avances en el ámbito de seguridad social y asistencial en Colombia, estableciendo un claro reflejo de lo que se afirmó en 1819 en el congreso de Angostura (hoy ciudad Bolívar) “el sistema de gobierno más perfecto es el que comparta mayor cantidad de bienestar, de seguridad social y estabilidad política” (Tarazona, 2011, pág. 28).

Como en sus escritos lo relata (Ruiz, 2010) todas las acciones que en tiempos de independencia se tomaban por parte de los mártires, tenían el propósito de ir conformando un estado cada vez más preparado y a fin con las guerras venideras. Y es que, en dichos tiempos, la consigna y el principal propósito del recién creado estado, era precisamente estar preparado y a la vanguardia de todo lo que en materia de guerra y defensa concernía, ya que eran tiempos en los que los países de América comenzaban a independizarse del yugo de sus colonizadores.

Lo antes misionado se puede evidenciar en las inclinaciones en materia de leyes y políticas del libertador Simón Bolívar, que no estaban encaminadas a satisfacer precisamente el bienestar social del pueblo (asistencia social o beneficencia pública). Según (Tarazona, 2011) las verdaderas intenciones del libertador simón bolívar al hablar de seguridad y bienestar social, es que eran políticas de estado encausadas al beneficio, confianza y seguridad de tipo militar, puesto que lo propio hacían

los independentistas de otras naciones nacientes como las de América del Norte o Brasil.

Siguiendo cronológicamente, en 1837 el Senado de aquel entonces estableció leyes para cobijar las necesidades de las viudas y huérfanos de los soldados fallecidos en las guerras, dichas acciones llevaron al gobierno a establecer los primeros montepíos militares, que en la actualidad se conocen como las cajas de compensación, financiadas mediante los aportes de sus miembros para dar auxilio y respaldo económico a las familias, otorgando prestaciones económicas a favor de las viudas de los militares caídos en combate. Posteriormente, dichas acciones llevaron al gobierno de turno a crear un auxilio especial, precisamente para que el Estado ampare a quienes sirvieron en el ejército, en la policía o por haber servido en causa de ser educadores o magistrados (Chica, 2015).

Para (Silva, 2015) dichas nuevas políticas de interés social, surgidas siguiendo el modelo de naciones independientes que comenzaban a implementarlo, se comenzó a establecerse como una asistencia pública, luego esta se fue consolidando como una previsión social, tiempo después esta pasó a ser un seguro social y posteriormente siguió un periodo de reformas de interés, protección y bienestar social hasta finalmente llegar al actual sistema de seguridad social, el cual lo vemos establecido en la ley 100 de 1993.

Avanzando un poco más cronológicamente, vemos que mediante la ley 1600, se formaliza y se organiza la “Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales” en el año 1945. En consecuencia se fueron conformando otras cajas de previsión, con la finalidad de financiar las pensiones y las necesidades referente a la salud de los afiliados. A su vez muchas entidades del sector privado, voluntariamente consolidaron propiamente asociaciones colectivas, avaladas por sus sindicatos, con el propósito de ejecutar planes de pensiones destinados a sus empleados. (Chica, 2015).

Para (Geronimo, 2008) la creación de las cajas de previsión social de los empleados y obreros nacionales por parte del estado, indican un inicio en la nueva visión del gobierno para con los intereses y bienestar del pueblo. Se puede evidenciar por primera vez, que las leyes ya se venían encaminando a pro de resguardar el bienestar y derechos de los obreros y empleados nacionales, que hasta dicha fecha no contaban con un respaldo firmemente establecido para salvaguardar su integridad y derechos en calidad de empleados.

Con relación al Instituto Colombiano de los Seguros Sociales (ICSS), en 1967 cuyo nombre sería Instituto de Seguros Sociales (ISS) en la fecha de 1977 la cual fue creada en 1946 para atender los riesgos de enfermedad profesional. Se le encarga a la administración de los beneficios de invalidez, vejez, y muerte, así como de establecer el sistema de cotizaciones correspondiente, que debería estar a cargo de los empleadores, de los empleados, y del presupuesto nacional (Chica, 2015).

Como bien lo expresó (Mesa, 2015) Cuando comenzó a desvincularse el sistema concerniente a la cobertura pensional de los funcionarios públicos con la conformación de los fondos y cajas de previsión nacionales, departamentales y municipales, dicha separación afectó tanto que los congresistas de la asamblea nacionales constituyentes de 1991, iniciaron un foro de discusión respecto a esta, los apartados referentes a seguridad social, confirmaron que en el país existían 1. 004 cajas, fondos y entidades administradoras de pensión de orden gubernamental.

Resultado de las anteriores acciones, se crea la Ley 100 de 1993, en el artículo 48 la constitución política de Colombia decreta: (CP, 1993, pág. Art 48) “La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, que dispone la personas y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la

sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.”

Es de vital importancia destacar, que dicha ley representó un cambio para los riesgos profesionales, la salud y propiamente las pensiones, precisamente para las pensiones, se establecieron, marcando algunas excepciones, que la cobertura llegaría a todos los habitantes del territorio nacional, no obstante, conservando los derechos, y demás concepciones previamente pactadas, a su vez se exceptúa a los miembros de las fuerzas militares y de policía nacional, personal civil del ministerio de defensa, trabajadores de la empresa colombiana de petróleos (ECOPETROL), y a los afiliados del fondo nacional del magisterio. (Chica, 2015).

Se debe de llevar en cuenta que, el sistema predecía que, se crearía un gran fondo para el pago de las solvencias de los trabajadores conformado propiamente por los trabajadores y empleadores, con el fin de que estos ostenten la calidad de pensionados y de esta forma cubrir las pensiones de todos los trabajadores a nivel nacional. La lentitud en la extensión de la cobertura pensional fue la característica negativa y no la dispersión como en su gran mayoría se creía. Se suma a esto, una demora geográfica y cronológica, agregada al incumplimiento sistemático del gobierno en sus deberes financieros con el instituto (Mesa, 2015).

Es importante mencionar que la ley 797 de 2003 y la ley 812 de 2003, modificaron a la ley 100, la cual cambio el régimen prestacional de los maestros, y a su vez a quienes se incorporen desde dicha instancia en adelante, así mismo se reglamenta el fondo nacional de prestaciones para solventar los temas de salud y riesgos profesionales. Con respecto a la cobertura pensional, se estableció que este se aplicaría a todos los que habitan el territorio nacional, salvo algunas excepciones previamente

definidas, pero sin dejar de considerar los derechos, los servicios, garantías, prerrogativas y beneficios obtenidos consecuentes de las normas, convecciones y pactos comunes. (Zúñiga, 2018).

En propia opinión, se encuentra que, a resultado de la implementación de todas esas nuevas leyes con las que trataron de ajustar equitativamente el sistema pensional, se logra evidenciar que muchas de esas leyes solo legislaban en favor de los empleados del estado, excluyendo así en cierta medida a los empleados que prestaban su servicio en el sector privado, dejando así consigo una gran abertura de inconformidad social, la cual sus repercusiones son percibidas hasta el día de hoy.

Es trascendente recordar con exactitud que, los miembros de las fuerzas militares, la policía nacional, el personal de la defensa civil, algunos miembros del ministerio de defensa, los trabajadores de la empresa colombiana de petróleos y los maestros pertenecientes al fondo nacional del magisterio, fueron exceptuados de dicha nueva ley, la ley 797 y 812 de 2003 modificaron parcialmente a la ley 100, la cual modificó el régimen prestacional de los profesores que se incorporen, de igual manera reglamenta el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, así mismo la ley 923 de 2004 reglamenta las asignaciones de retiro para los miembros de las fuerzas militares. (Zúñiga, 2018).

No es menos importante conocer que, en búsqueda de la equidad y el progresismo, en consecuencia, de esta normatividad, hoy en día existen dos sistemas de pensiones; el sistema general, establecido por la ley 100, con los sistemas exceptuados ya definidos, y por otra parte existe, un auxilio para personas mayores no incorporadas al régimen pensional (no contributivo), y un programa semi contributivo el cual es el sistema económico de beneficios periódicos. (Segura, 2015).

Para concluir se considera que, al establecer un orden cronológico respecto a las etapas del sistema

de seguridad social en Colombia, se encuentra apropiado el que establece (Monsalve, 2016) el cual indica que los periodos del sistema de seguridad social se pueden establecer de la siguiente manera:

- Periodo de dispersión: hasta 1945
- Periodo de organización del sistema: desde 1945 hasta 1967.
- Periodo de expansión: desde 1977 hasta 1990.
- Periodo de reformas estructurales: desde 1990 hasta la actualidad.

3. El sistema general de pensiones de Colombia.

Para (Herrera, 2006) Colombia vivió una involución en materia de seguridad social, para nadie es un secreto que el país aún le falta avanzar mucho en materia de cobertura pensional y social, esto se debe a que la institución aún carece de la capacidad de ejercer como intermediario financiero , se suma a ello, el bajo control interno de costos y gran parte del personal no goza de experiencia y formación en materia de inversiones, finalmente cabe agregar el deficiente sistema y estructura de información.

Es importante mencionar, que muchos consideran que la ley 100 de 1993 fue un gran avance en materia de seguridad social, estableciendo un sistema más eficiente en materia de equidad, competitividad, y justicia para todos en el territorio nacional, pero para muchos esto reflejaba una realidad totalmente diferente, como lo expresó la senadora (Valencia, 2020, pág. 2), en plena sección del senado “se ha vuelto un caballito de batalla político decir que la ley 100 es mala, que el sistema de salud colombiano es pésimo, nada de lo cual es cierto”

Según el economista y columnista (Bernal, Sobre las reformas pensionales, 2020) encontró que: “El

sistema es una vergüenza, pero no por las razones que plantea el progresismo, al que le encanta echarles la culpa a los fondos privados, sino por la barbaridad que entraña el sistema de reparto”. Siguiendo este orden, hay quienes ven esta ley como un punto intermedio, ya que no ven una equidad conforme a los intereses de cada parte, manteniendo un equilibrio que para unos es de suma inconformidad y para otros es concebida aceptablemente.

Cabe resaltar que cuando la ley 100 de 1993 fue creada, lo que más le preocupaba al estado era que ningún ciudadano quedara desamparado del sistema, a su vez también afrontaban un problema o un reto de igual similitud el cual era la informalidad, la cual causaba un desequilibrio importante, el cual dificultaba en gran proporción los objetivos trazados por el sistema. “La reforma al sistema de salud tuvo como fin evitar el monopolio del estado sobre la salud y permitir el derecho de la competencia con la incorporación de empresas prestadoras de salud” (Sanchez, 2014, pág. 44).

Como lo indica la ex directora de Colfondos Marcela Giraldo, “En el caso de los jóvenes, existen mitos alrededor de las pensiones, lo que contribuye a que este tema no les interese ni les preocupe; incluso creen que no se pensionarán, pero la respuesta sobre si será posible o no, dependerá de cada uno teniendo en cuenta las decisiones que tomen frente a cómo proyectan y planean asegurar sus ingresos desde jóvenes en la vejez” (Giraldo, 2020, pág. 7).

3.1 Los regímenes de pensión existentes en Colombia.

En primera instancia se encuentra conveniente definir el concepto de pensión: una pensión es el ahorro que permite asegurar la vejez y proteger nuestra integridad ante una eventualidad de invalidez

o sobrevivencia de forma vitalicia, se inicia cuando empezamos a trabajar y va creciendo con los aportes que realizamos periódicamente durante nuestra vida laboral y los rendimientos que estos generan.

Dicho lo anterior, el Sistema general de Pensiones de Colombia, como se manifestó anteriormente, es un mecanismo creado por medio de la Ley 100 de 1993. Su objetivo primordial es que cada colombiano, desde el inicio de su vida laboral activa, pueda construir un ahorro para vivir una vejez digna y que, además, ese ahorro garantice su bienestar y el de su familia en situaciones de invalidez o fallecimiento (CP, 1993).

Es de suma importancia resaltar que, nuestro sistema general de pensiones está compuesto por dos regímenes: el régimen de reparto o de prima Media con prestación definida (RPM) y el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS). Cada uno tiene criterios y formas de gestión distintas que influyen en la pensión que obtienen sus afiliados (Monsalve, 2016). Dicho en propias palabras del economista (Zúñiga, 2018) “La manera más sencilla de introducir la explicación de estos dos mecanismos sería hablar, por una parte, de la financiación de pensiones a la manera de seguro, por otra parte, de la financiación de pensiones a la manera de ahorro”.

Cabe agregar que todos los fondos, según la superintendencia financiera de Colombia (SFC), cobran 3 % del total del ingreso base de cotización. Esto se divide así: una parte para la comisión de la administración y otra para el pago de seguros previsionales. En total, los colombianos mensualmente cotizan 16 % del total de su sueldo. El empleador aporta el 12% y el empleado el 4 % de su salario según cifras porcentuales establecidas propiamente (SFC, 2020).

En esa línea de ideas, tenemos primeramente al régimen de prima media (RPM). El régimen de prima media con prestación definida es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios

obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización previamente definida. En este el régimen, los aportes de la persona se manejan en un fondo común, junto con los ahorros de todos los demás afiliados (CP, 1993, pág. Art 31).

Dicho lo anterior, en este régimen los cotizantes no pueden gestionar la administración de sus aportes y tampoco decidir sobre la gestión de sus rendimientos. El régimen de prima media es de carácter definido, este no determina las condiciones y cláusulas para acceder a la pensión, en su lugar estas son definidas previamente por la ley. Es así que, en este régimen, es precisamente la ley quien determina con exactitud el número mínimo de semanas que se exigen para lograr la pensión, las edades a las que se tienen que llegar y la cuantía de la pensión. (Monsalve, 2016).

Siguiendo con lo anterior, el hacer aportes adicionales con el fin de aumentar la mesada de la pensión es inaccesible en el régimen de prima media, llegado el caso del que el cotizante acumule más semanas del límite máximo previsto para la liquidación de la pensión, al momento del reconocimiento de esta, estas semanas no serán tenidas en cuenta. En el régimen de prima media, con base en los salarios de los últimos 10 años trabajados, se liquida la mesada pensional para este régimen. Siguiendo dichas directrices, los cotizantes, solo pueden lograr la pensión al llegar a la edad establecida por la ley, y así mismo al cumplir con el número determinado de semanas cotizadas. (Zúñiga, 2018).

Establecido lo anterior, se evidencia que una superioridad en este régimen, es que cuando se llega a la pensión, esta se consagra de forma vitalicia. Llegado el caso de que el cotizante no logre juntar todos los requisitos para obtener la pensión, propiamente el cotizante o sus beneficiarios obtendrán el derecho de la indemnización sustitutiva de abonos. A su vez, si no hay beneficiarios, o estos se abstienen al derecho de recibir la pensión, no existe posibilidad alguna de recibir el monto ahorrado.

En el caso de que el cotizante fallezca antes de lograr la pensión, como se acumuló tiempo y no dinero, no se puede heredar ningún derecho. (Zúñiga, 2018).

Es importante aclarar como lo hace el Doctor (Silva, 2015) que cuando desaparecieron las funciones del instituto de seguros sociales como asegurador, prestador de Servicios de salud y administrador de riesgos laborales, el estado con base en los artículos 54 de la ley 489 de 1998 y 155 de la ley 1151 de 2007, conformó la administradora colombiana de pensiones (Colpensiones), que fusiona propiamente las funciones del extinto instituto de seguros sociales, Cajanal y Caprecom.

Por otra parte, encontramos al régimen de ahorro individual solidario (RAIS). Como bien lo dicta la constitución “El régimen de ahorro individual con solidaridad es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados” (CP, 1993, pág. Art 59).

En este régimen de carácter privado, el afiliado es dueño de su dinero, puede participar en la administración de sus aportes y tomar decisiones sobre éstos. Además el afiliado tiene una cuenta de ahorro individual, la cual puede ser administrada en tres clases de fondos: Conservador, Moderado y Mayor Riesgo. Cada fondo ofrece diversas opciones en términos de rentabilidad y estabilidad, según el perfil de riesgo y la edad de la persona (Segura, 2015).

Para (Monsalve, 2016) la agrupación del capital de la pensión en la cuenta de cada afiliado, es la piedra angular de la efectividad del régimen de ahorro individual, dejando sin necesidad la aplicación de otros requisitos. Cuando se logra reunir el capital requerido para solventar la pensión en la cuenta individual de ahorro de cada cotizante, se logrará obtener la pensión, y su cuantía será equitativa a los valores acumulados, siendo este equivalente propiamente con la condición a cumplir.

Es relevante mencionar que, en este régimen, es posible que el afiliado pueda pensionarse previamente al tiempo pactado. Esto solo es posible si el cotizante acumula una extensión de capital, el cual pueda costear una pensión mensual que sea equivalente al 110% del salario mínimo mensual legal vigente, actualizado en el índice de precios de consumo, sin que este sea inferior al salario mínimo. Si esto no ocurre, se deberá cumplir el requisito de la edad determinada (57 años para las mujeres y 62 para los hombres). (Segura, 2015).

Así mismo es importante mencionar que, el cotizante, en el momento de la jubilación, puede hacer aportes adicionales, con el fin de aumentar el recaudo pensional. En el caso de muerte, el capital acumulado se puede heredar (si no existen herederos legales, se entrará sucesión hasta el quinto orden de herencia). (Chica, 2015).

Para (Valero, 2016) sobre este punto la siguiente aclaración: “Si bien la posibilidad de reconocer tales derechos a favor del padre como bonificación adicional hubiera estado legalmente prevista cuando la madre hubiera fallecido y el padre hubiera ejercido la patria potestad sobre el hijo discapacitado, en principio esta disposición restringía este derecho a la madre”.

En ese orden de ideas, los cotizantes pueden a su vez tener la opción de poseer una mesada pensional vitalicia o escoger alguna de las modalidades de pensión que ofrece la administradora de fondos de pensión, las cuales son; de retiro programado, de renta temporal variable con renta vitalicia u inmediata, retiro programado sin concertación de bono pensional y de renta vitalicia inmediata. Existe también para los cotizantes la opción bajo la modalidad de renta temporal cierta con renta vitalicia diferida, llegar a la pensión por medio de una aseguradora. Así mismo se pueden definir como modalidades de rentas vitalicias y de igual manera que con las contribuciones voluntarias, estas están bajo un tratamiento tributario de preferencia. (Bonnet, 2014)

Es trascendente mencionar que, según lo establecido por la ley, el cotizantes puede pensionarse cuando consigue el máximo exigido, pero a su vez se le devolverá el capital sobrante, la administradora de fondos de pensión le devolverá el monto sobrante para que el cotizante pueda disponer de el con total albedrio. De igual manera la administradora de fondo de pensiones, le devolverá los aportes realizados con el valor del bono pensional en caso de que el cotizante no alcance a cumplir el máximo de requisitos pactado. En este régimen, cada cotizante puede escoger el fondo que considere y le sea más conveniente para realizar sus aportes. (Segura, 2015).

Dicho lo anterior, se establece que para las personas que están llegando a la edad de jubilación (10 años o menos) está establecido el fondo conservador. Está diseñado a su vez, para quienes tengan menos posibilidades de asumir riesgos en la ejecución de sus inversiones. El objetivo de este fondo es salvaguardar la inversión acumulada, protegiéndola de las variaciones fluctuosas a corto plazo. A diferencia de los otros dos fondos, la rentabilidad en este es menor. Existe también el fondo moderado diseñado a los contribuyentes quienes manejen un marguen de tolerancia medio, a su vez, está diseñado para quienes les falten diez o quince años para llegar a la pensión, en este fondo la volatilidad es moderada. (Zúñiga, 2018).

Siguiendo en la misma línea, para las personas a quienes les falte quince o más años para pensionarse, existe el fondo de mayor riesgo. Este fondo destaca sobre los otros dos fondos porque en este la rentabilidad es mayor a largo plazo, no obstante, son mayores las fluctuaciones en las inversiones en los periodos cortos. Unas de las recomendaciones para optar por este fondo es tener mayor tolerancia al riesgo, es imprescindible recordar que el ahorro es una reserva de dinero a largo plazo y es trascendental que en esa línea de tiempo sus utilidades sean positivas. (Zúñiga, 2018).

Tabla 1 Diferencia de los regímenes pensionales en Colombia

Régimen de ahorro individual solidario (RAIS)	Régimen de pensión de prima media (RPM)
El afiliado Se puede pensionar a la edad que se escoja, únicamente se tendrá que reunir el capital necesario para financiar una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo o tener cotizado 1.150 semanas.	El afiliado se puede pensionar solamente al cumplir la edad (62 años hombres y 57 años mujeres), pero antes de eso se debe de haber cotizado 1.300 semanas laboradas.
El afiliado Puede ir mejorando el monto de su pensión gracias a los aportes voluntarios que se hacen a pensión obligatoria.	El afiliado no puede hacer aportes adicionales debido a que su pensión no depende de la cantidad de dinero que se tenga ahorrado.
Si el afiliado llega a los 57 años en caso de las mujeres y 62 en caso de los hombres y no se ha logrado acumular el capital necesario para pensionarse, pero si alcanzaron las 1.150 semanas (23 años), se puede acceder a una pensión de salario mínimo.	Para que el afiliado pueda acceder a su pensión, debió haber alcanzado las 1.300 semanas, es decir, 3 años más que en un fondo privado.
Aquí el afiliado puede seleccionar entre varias modalidades de pensión.	Aquí el afiliado no puede seleccionar ninguna modalidad, porque la forma y el monto de la pensión está definida por ley.
Si el afiliado no cumple con los requisitos para que le den una pensión por Vejez o Invalidez, el fondo le hace la devolución del saldo de su cuenta, incluyendo el bono pensional (si aplica) y los rendimientos generados.	Aquí si el afiliado no cumple con los requisitos para recibir su pensión, se hace la devolución de los aportes realizados, actualizados con inflación, pero sin sus rendimientos.
Si el pensionado fallece y optó por un retiro programado y no tiene beneficiarios de ley, el saldo que existe en la cuenta de ahorro individual hace parte de su herencia.	Si el pensionado fallece y no tiene beneficiarios de ley, finaliza el pago de la pensión y no hay entrega de los aportes a los herederos.
El afiliado puedes disponer del ahorro que exceda el requerido para tener una pensión mayor o igual al 70% del promedio de los salarios de los últimos 10 años y si es superior al 110% de un salario mínimo.	Si el salario del afiliado disminuye en los últimos 10 años, lo que puede suceder es que el monto de la mesada pensional también baje.
La pensión del afiliado depende del saldo de la cuenta individual y es vitalicia.	La pensión del afiliado depende las semanas cotizadas, edad, el ingreso de base cotizado y es vitalicia.

Elaboración propia

4. Análisis crítico a las medidas e inversión del sistema pensional sobre los adultos mayores.

En palabras del destacado economista y analista Alberto Bernal, para el periódico La Opinión “Nuestro sistema es una vergüenza. Pero no por las razones que plantea el ‘progresismo’, al que le encanta echarles la culpa a los fondos de pensiones privados, sino por la barbaridad que entraña el sistema de reparto y todo lo adyacente que este propone y acarrea consigo” (Bernal, Sobre el sistema de pensiones , 2019).

Al entrarse a analizar las medidas y todas las coyunturas que el sistema pensional colombiano emplea y aplica para sus cotizantes, se está a si mismo adentrándose, en un camino de conformidad y a su vez de inconformismo, si bien dichas medidas y políticas generan para un porcentaje de la población conformidad y respaldo, la realidad es todo lo contrario para otros, ya que no ven en dichas medidas respaldo, seguridad, conveniencia y confianza.

Y es que cuando se analiza a fondo como el sistema pensional destina muchos de sus recursos a dar soluciones a algunas situaciones, la realidad es que se deja mucho que desear, y es que un par de números interesantes son los que la columnista Beatriz de Majo, en la revista Semana, expone en su artículo sobre el sistema pensional, el cual manifiesta que, durante 2018, el Estado gastó \$919.000 en atender un paciente, gastó \$3,9 millones en educar a un niño y gastó \$19,6 millones en subsidiar una pensión. Lo que da a entender que el estado va a gastar 21 veces más pagando una pensión que curando a un enfermo (Majo, 2019).

Dicho lo anterior, un par de datos sorprendentes es que “Durante 2018 el gobierno gastó \$41,2 billones de pesos en fondear 2 millones de pensiones en un país donde hay más de 6 millones de adultos mayores. Entre tanto, solo gastó \$1,9 billones en agua y saneamiento, algo que benefició

a 10 millones de colombianos. Aún más impactante es que el estado gastó \$1,4 billones en darles algo de sustento mensual a 1,5 millones de adultos mayores para evitar que cayeran por debajo de la línea de indigencia, pero gastó \$41,2 billones, 30 veces más para subsidiar 2 millones de pensiones” (Rodríguez, 2019).

Como lo señala Juan David Correa, presidente de Protección, para mantener dicho sistema funcionando, se requerirán 11 personas cotizando, cuando en la actualidad, por culpa de múltiples factores como la informalidad, el desempleo y entre otros, solo realmente se encuentran aportando dos por jubilado. Y es que se ha podido evidenciar que, en los últimos años ya no hay suficientes jóvenes subsidiando las pensiones de los mayores actuales y es por esto que para muchos el RPM está colapsado (Correa, El RPM ¿un sistema obsoleto?, 2020).

Es importante mencionar que la mayoría de los cotizantes están en el RAIS y la mayoría de los pensionados están en Colpensiones, lo que refleja una clara consecuencia del déficit del régimen público por falta de cotizantes, en ese sentido, como se trata de un derecho fundamental, el estado tiene que pagar lo faltante, lo que es aproximadamente 18 billones de pesos (Colpensiones, 2018).

Lo que no se puede ignorar es que la competencia entre regímenes, nos ha llevado al peor de los escenarios, como lo afirma propiamente el abogado y experto en reformas pensionales Kevin Hartman “nos ha llevado a un escenario que no cumplió con los objetivos que se trazaron hace 30 años. Por ejemplo, el aumento de la cobertura, es decir de las personas que estando en edad de jubilación, reciban una pensión. Eso no se dio. Solo 1 de cada 4 personas en edad de retiro, reciben una pensión” (Hartmann, 2022).

Para entender a más claridad y detalle, cuáles son las falencias más puntuales de los regímenes del sistema pensional, podríamos apreciarlo como el respetado investigador de la universidad Externado de Colombia Jorge Iván Gonzales lo propone a continuación:

El estado subsidia ambos sistemas, la garantía de mínima pensión solamente puede obtenerse solamente con los bienes públicos, por tal motivo para el RAIS es imposible autofinanciarse. Hay que agregar que existen falencias en temas de cobertura, sostenibilidad y equidad. Hay que mejorar la recolección de los impuestos para que se pueda avanzar hacia generalización de las pensiones, no basta simplemente con ampliar la cobertura del régimen de ahorro individual. Si hablamos de altas comisiones, estas tienen que revisarse, tanto las de administración y seguros que recaudan los fondos de pensión (3 % de los aportes). El tema de comisiones por administración puede disminuir, es sorprendente lo enormes que son los recursos que gestionan los fondos privados; alrededor de 358 billones de pesos. (Gonzales, 2022)

En propias palabras de (Gonzales, 2022).” Porvenir pertenece al Grupo Aval y Protección al Grupo Empresarial Antioqueño (GEA). Estas entidades concentran el 85 % del ahorro pensional y así obstaculizan la competencia. Inversiones privadas el destino de la inversión de los fondos de pensiones debe discutirse públicamente. El ahorro financiero de la sociedad debería apalancar inversiones productivas con efectos multiplicadores. Los recursos deben estimular la economía limpia, algo que aún no sucede”.

4.1 Propuestas de una verdadera reforma pensional.

La reforma pensional es uno de los grandes temas que serán muy discutidos durante la primera mitad de este 2023. El Gobierno del presidente Gustavo Petro ya ha dado algunas luces de lo que será la propuesta que le presentará al Congreso de la República. En palabras de la ministra de

trabajo Gloria Inés Ramírez “Lo que acabamos de presentar como gobierno es una reforma estructural, no es una reforma paramétrica, así que estamos buscando es como generar mayor cobertura” (Ramírez, 2023) .

Como bien lo manifiesta el expresidente de Colpensiones Juan Miguel Villa, el proyecto del Gobierno propone desarrollar una transición del sistema de protección a la vejez a uno compuesto de pilares donde los beneficios se van acumulando a medida que se cumplen los requisitos. Hay un primer pilar solidario para quienes no consiguen una pensión. El segundo pilar contributivo de reparto (o prima media) y un tercer pilar obligatorio y/o voluntario de cuentas individuales administrado por los fondos privados (Villa, 2023).

Como lo manifiesta la columnista Karen Venegas, para la revista AS, es que la piedra angular de la verdadera reforma pensional es proteger el derecho de las personas, unificando el sistema general de pensiones, logrando así una paridad en el presupuesto y así mismo liberar el monto de los trece billones de pesos que actualmente recibe Colpensiones (Vanegas, 2022).

La nueva reforma pensional hasta el momento, según lo propone el Gobierno, se divide en tres ejes fundamentales, primero, un soporte solidario con una renta básica correspondiente a medio salario mínimo legal vigente y que beneficiara a las personas que no alcanzan a consolidar una pensión. segundo, un soporte contributivo, para los cotizantes que devengan hasta cuatro salarios mínimos y harán sus aportes obligatorios al régimen de prima media.

En esa misma línea, se habla de un tercer punto fundamental, este punto aclara que la nueva reforma no busca acabar a los fondos privados. En esta instancia estarán quienes tengan ingresos por encima de los cuatro salarios mínimos que hacen aportes adicionales al Régimen de Ahorro Individual de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías, AFP (Republica, 2022).

En palabras del investigador de mercados para América latina de Research IP, señor Claman Cheelsen “Lo que supondría que no acaba las AFP, pero sí reduce el potencial de afiliados que pueden tener los fondos, porque según lo que se conoce hasta ahora del texto, esto daría a entender que para los privados llegarán los que más ganan en Colombia” (Cheelsen, 2022).

Cabe resaltar que dicha propuesta de modelo se organizara teniendo en cuenta los tres pilares fundamentales, los cuales garantizaran la viabilidad a una pensión básica para quienes se encuentran cotizando, en otras palabras, el régimen no contributivo, el contributivo y el complementario, dicho lo anterior, las propuestas de cambio para cada uno de estos según el estudio de la revista AS seria de la siguiente manera:

1. No contributivo: “se garantizará un bono pensional no contributivo equivalente a medio salario mínimo para los hombres y mujeres adultos mayores que hoy día no tienen derecho a la pensión”. (AS, 2022).
2. Contributivo: “toda persona trabajadora, incluyendo las de mayores ingresos, cotizarán de manera obligatoria a Colpensiones una suma calculada sobre la base de 1 a 4 salarios mínimos legales vigentes (SMLV), lo que asegurará una pensión básica bajo el régimen de prima media”. (AS, 2022).
3. Complementario: “las personas cuyos ingresos sean superiores a 4 SMLV decidirán libremente dónde cotizar el excedente; en este pilar participarán las Administradoras de Fondos de Pensiones” (AS, 2022).

Conclusión

Según el análisis de los resultados encontrados después de tan detallada investigación, se concluye que el sistema pensional colombiano, no es más que constantes actualizaciones de nuevas reformas una tras otra, las cuales siempre buscan constantemente ajustes y mejoras con el fin de garantizar principios comunes y en general dirigidos a la población, entre los que encontramos equidad, cobertura, justicia, inclusión, bienestar, solidaridad, entre otros.

Se denota que, dichas constantes reformas, proponen acciones y políticas en pro tanto para las empresas como para los cotizantes, ya que dichas leyes son diseñadas para que las empresas de ambos sectores, tanto público como privado, puedan cubrir a sus cotizantes con las correspondientes prestaciones pensionales, y así a su vez estas garanticen sus obligaciones para consigo mismas como para sus cotizantes.

Después de analizar el objeto de estudio del presente trabajo, se concluye, que Colombia es un país en el que un gran porcentaje de la población, no cree en el sistema pensional, para estos comenzar desde su etapa productiva a ahorrar por más de 20 años para alcanzar una pensión, es algo fantasioso e increíble, ya que entre la población existen mitos, creencias y desinformación alrededor de las pensiones, lo que contribuye a que este tema no les interesa ni les preocupa.

Dicho lo anterior, es precisamente una de las causas del gran porcentaje de la informalidad laboral y abstinencia a cotizar una pensión por parte de los jóvenes el hecho de desconfiar de los fondos de pensión, tanto por los mitos que hay sobre estos, como por el desconocimiento y desinformación alrededor de estos, y es precisamente uno de los objetivos principales de este trabajo, el mostrar claramente y analizar las medidas del sistema pensional, para que el lector pueda conocer de ante mano las medidas pensionales a las cuales está sometido como cotizante.

A vísperas de una venidera reforma pensional, la cual en su propuesta busca unificar los regímenes existentes, para que prevalezca el derecho, la cobertura y la justicia, esto no sería más que nuevamente cambios y ajustes como viene sucediendo desde 1990 que inició el periodo de reformas estructurales, no obstante como se ha vendido evidenciando desde dicho periodo, por más reformas y ajustes que se implementen al sistema pensional, este siempre dejara falencias en sus políticas y medidas, ya que para que este se adapte y logre satisfacer las necesidades individuales de cada cotizante, podría considerarse una tarea muy compleja.

Al momento de dar recomendaciones sobre qué régimen de pensión resulta mas conveniente a cada persona, se hace relevante determinar las características individuales de cada cotizante, si bien, unos de los aspectos que se determinaron en el presente objeto de estudio, es que el caso varía según cada persona, y es que se pueden obtener diferentes beneficios, en dos personas que hagan los mismos aportes, cotizando las mismas semanas en diferentes regímenes.

Y es que aspectos importantes como el poder trasladarse del régimen privado a Colpensiones, cuando se esta a medio camino de llegar a la edad de jubilación, resulta muy conveniente para las personas que cotizan alrededor de dos salarios mínimos, ya que en este régimen se tendrá en cuenta el salario de los últimos diez años para el monto de la pensión. Así mismo se observa que para alguien que gane el salario mínimo y cuente con 1.150 semanas ya cotizadas, puede pensionarse con la pensión mínima que ofrecen los fondos privados.

Así mismo, si el afiliado consigue completar las 1.300 semanas y este tiene un salario superior al salario mínimo, lo que más le convendría seria estar en el régimen público, ya que en este recibirá subsidios. No obstante, si el afiliado no consigue completar el requisito mínimo de las semanas cotizadas, a este le convendría mas un fondo privado de pensión.

Dicho lo anterior, una recomendación trascendente, es que para aquellas personas que tienen escasas posibilidades de llegar a una pensión, le resultaría más conveniente el régimen privado que el público, ya que las personas que cotizan una pensión semejante al salario mínimo, pueden encontrar una retribución de sus aportes similar en ambos regímenes, sin embargo, en el fondo privado, se exigen menos semanas contributivas a los cotizantes a diferencia del régimen público.

Finalmente se concluye, manifestando que la respuesta sobre si será posible alcanzar una pensión, dependerá de cada persona, teniendo en cuenta las decisiones que tomen frente a cómo proyectan y planean asegurar sus ingresos desde jóvenes para la vejez, si bien el sistema pensional en cualquiera de sus regímenes no garantiza en su totalidad una pensión, conocer sus medidas es de gran importancia, ya que de esta manera podemos escoger, cuál sería el más conveniente según el caso de cada quien.

REFERENCIAS

- Alexander, G. (1999). *La carrera hacia la muerte*. Washintong: Libertad.
- AS, R. (2022). Así será la reforma pensional de Gsutavo petro: detalles, cambios y montos. . *AS*, 4.
- Bernal, A. (11 de 06 de 2019). Sobre el sistema de pensiones . *La Opinión* , pág. 07.
- Bernal, A. (08 de 2020). Sobre las reformas pensionales. (L. Republica, Entrevistador)
- Bonnet, N. (2014). *Regimen Pensional y Seguros Privados*. Bogota: Libreria ediciones del profesional.
- Cheelsen, C. (2022). Los tres pilares de la reforma pensional . *La Republica* , 3.
- Chica, A. M. (2015). *Origen Histórico del Sistema Pensional Colombiano y sus problemáticas*. Medellín: Deluxe.
- Colpensiones. (2018). *Datos, cifras y estadísticas Colpensiones*. Bogota: Propia.
- Confort. (1972). *Envejecer*. Londres: Inglesa.
- Correa, J. D. (2020). El RPM ¿un sistema obsoleto? *Financiera*, 24.
- Correa, J. D. (s.f.). RPM ¿¿.
- CP. (1993). CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. *Ley 100 de 1993*. Bogota , Colombia.
- DANE. (2018). *Departamento*. Bogota.
- Gallego, A. (2011). *Perspectiva teórica de la vejez*. Barcelona: Santillán.
- Geronimo, p. (2008). *La nueva seguridad social*. Bogota: Doctrina y ley.
- Giraldo, M. (2020). El mito de las pensiones. *Semana*, 7.
- Gonzales, J. I. (2022). El sistema de pensiones en Colombia . *Razon Publica*, 4-5 .
- Hartmann, K. (21 de 04 de 2022). Mitos y verdades del sistema pensional. *Portafolio* , pág. 17.
- Herrera, R. (2006). *Guía de protección en pensiones*. Bogota: Libreria Comlibros y Cia Ltda.
- Lansing. (1990). *Percepciones realistas y difíciles sobre la vejez*. Breakfast: New Times.
- Majo, B. D. (2019). Sistema de pensiones e inversión . *Semana*, 14.
- Martín, G. (2003). *Estilos de Aprendizaje en la Vejez*. Salamanca: Castilla.
- Medewar. (1987). *La vejez como destino inevitable*. New York: Anonima.
- Mesa, R. (2015). *Estudio sobre Seguridad Social*. Bogota: Grupo Editorial Ibañez.
- Monsalve, A. (2016). *El Derecho Colombiano de la Seguridad Social*. Bogota: Legis.
- Ramírez, G. I. (2023). Los tres pilares de la reforma pensional que propone el gobierno de Gustavo Petro. . *La República*, 1-2.
- Republica, D. I. (2022). Lo que propone la nueva reforma pensional. . *La Republica*, 1.

- Rodríguez, H. G. (29 de 09 de 2019). Críticas al sistema pensional Colombiano . *El colombiano* , pág. 9.
- Ruiz, D. (2010). *Las pensiones: teoría, normas y jurisprudencia*. Bogota: Cuarta edición .
- Sanchez, J. (2014). *El Régimen de Transición Pensional, continuidad de sus efectos*. Bogota : Ibañes.
- Segura, A. M. (2015). *Servicios sociales complementarios en Colombia* . Bogota.
- SFC. (04 de 2020). Superintendencia financiera de colombia. *Informe sobre porcentajes pensionales*. Bogota, Colombia.
- Silva, P. (2015). *El Sistema Integral de Seguridad Social, parte General y el Subsistema general de pensiones* . Bogota: Segunda Ed.
- Tarazona, T. (2011). *Aproximaciones a la Seguridad Social en el Estado Social de derecho. Aspectos teóricos y jurisprudenciales*. . Bogota: Ediciones Doctrina y ley .
- Valencia, P. (16 de 07 de 2020). Plenaria sobre el sistema pensional. Bogota, Colombia.
- Valero. (2016). *Regimen de Pensiones en las convenciones colectivas de trabajo*. Bogota: Universidad Católica .
- Vanegas, K. (2022). Así sera la reforma pensional de Gustavo Petro: detalles, cambios y montos. . *AS*, 1.
- Villa, J. M. (2023). Las cinco incognitas que genera la propuesta de la reforma pensional. . *La Republica*, 1-2.
- Zúñiga, F. A. (2018). *El sistema de pensiones en Colombia*. Bogota: CEPAL.